



CUT: 77359-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0041-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 16 de febrero de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 77359-2021, presentado por **RECUPERADA S.A.C.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20600993926, con domicilio legal en Av. Santa Cruz N° 300, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Unidad Minera Recuperada, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: *"(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad

Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 086-2010-ANA-DCPRH, se otorgó a COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A. (actualmente denominada **RECUPERADA S.A.C.** por cambio de titularidad); y, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Presa de Relaves N° 3 y 4, y de la Mina Teresita Nv. 310 de la Unidad de Producción Recuperada, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, renovada por Resolución Directoral N° 205-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 159-2017-ANA-DGCRH;

Que, a través de la Carta s/n, recibida el 17.05.2021, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves N° 3 y 4 de la Unidad de Producción Recuperada, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2010-ANA-DCPRH, renovada por Resolución Directoral N° 205-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 159-2017-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 0395-2021-ANA-DCERH, de fecha 11.11.2021, esta Dirección remitió al administrado, el Informe Técnico N° 0233-2021-ANA-DCERH/KLAR, donde formula dos (02) observaciones a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación;

Que, mediante Carta N° 0456-2021-ANA-DCERH, de fecha 30.11.2021, esta Dirección concedió al administrado la ampliación de plazo a fin de realizar las absoluciones de las observaciones enviadas, la misma que fue solicitada por el administrado con Carta s/n de fecha 26.11.2021;

Que, mediante Carta s/n, recibida el 13.12.2021, el administrado presentó el sustento para la absolución de observaciones planteadas a su solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0010-2022-ANA-DCERH/NLGQ, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para su solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Presa de Relaves N° 3 y 4 de la Unidad de Producción Recuperada, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2010-ANA-DCPRH, renovada por Resolución Directoral N° 205-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 159-2017-ANA-DGCRH.

2. El administrado ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 0233-2021-ANA-DCERH/KLAR.
3. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 159-2017-ANA- DGCRH, en cuanto a realizar los reportes de monitoreo de calidad del efluente tratado y del cuerpo receptor, el pago de retribución económica por vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, así como contar con un sistema de medición de caudal derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, bajo los términos señalados en el numeral 2.3 del Informe Técnico.
4. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2010-ANA-DCPRH, renovada mediante Resolución Directoral N° 205-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 159-2017-ANA-DGCRH, solo por un plazo de dos (02) años, en tanto se advierte que el administrado no instaló el medidor de caudal, así como, no reportó todos los parámetros consignados en el acto administrativo materia de prórroga.
5. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0137-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **RECUPERADA S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Presa de Relaves 3 y 4 de la Unidad de Producción Recuperada, ubicada en la localidad de Corralpampa, distrito de Huachocolpa, provincia y departamento de Huancavelica, a través del punto de vertimiento ER-31, por un volumen anual de 316 621,44 m³, equivalente a un caudal de 10,04 l/s, de régimen continuo, hacia el río Pallcapampa, otorgada mediante Resolución Directoral N° 086-2010-ANA-DCPRH, renovada por Resolución Directoral N° 205-2014-ANA-DGCRH y prorrogada por Resolución Directoral N° 159-2017-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ER-31	Efluente tratado proveniente de la Presa de Relaves N° 3 y 4	316 621,44	10,04	505 816	8 552 725	Continuo	Industrial	Minería	Río Pallcapampa	Categoría 3

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **RECUPERADA S.A.C.** es por dos (02) años, contados a partir del 27.06.2021, día siguiente de culminada la vigencia de la autorización de vertimiento prorrogada con la Resolución Directoral N° 159-2017-ANA-DGCRH, la misma que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **RECUPERADA S.A.C.**, al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
ER-31	Efluente tratado proveniente de la Presa de Relaves N° 3 y 4	505 816	8 552 725	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM (Potencial de hidrógeno, aceites y grasas, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico, cadmio, cromo hexavalente, hierro disuelto, plomo, mercurio, zinc) Además del caudal y volumen acumulado.	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
ER-7	Río Pallcapampa, aguas arriba del vertimiento industrial	505 306	8 550 833	Categoría 3	Potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, aceites y grasas, cianuro wad, arsénico, cadmio, cromo, cobre, mercurio, plomo, zinc. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo y reporte a la ANA trimestral
ER-14	Río Pallcapampa, 200 m. aguas abajo del vertimiento industrial	505 036	8 553 506			

3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 316 621,44 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huancavelica, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **RECUPERADA S.A.C.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **RECUPERADA S.A.C.**

7.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, a la Administración Local de Agua Huancavelica, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección Nacional del Sistema de Información de Recursos Hídricos, así como a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ

DIRECTOR

DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA